

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 020

Callao, 23 de Junio de 2022

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el 23 de junio de 2022, con el voto unánime de los/as Consejeros/as Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

La Solicitud S/N de fecha 02 de junio de 2022 (H.R. N° SGR – 013036), presentada por el Consejero Regional del Consejo Regional del Callao, Sr. César Augusto Vargas Arévalo y el Memorando N° 718 – 2022 – GRC / GAJ de fecha 06 de junio de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 31 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28480, publicada el 30 de marzo de 2005 en el Diario Oficial "El Peruano", estipula que: *"Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos (...). Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica"*; asimismo, en el inciso 3. del Artículo 178, señala que: *"Compete al Jurado Nacional de Elecciones: (...) 3. Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral."*;



Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)"*; concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, (...)"*;

Que, mediante Ley N° 27683, publicada el 15 de marzo de 2002 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba la Ley de Elecciones Regionales; Asimismo, en el Literal b) del Inciso 5 del Artículo 14, establece que: *"Los funcionarios públicos que administran o manejan fondos del Estado y los funcionarios de empresas del Estado si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días naturales antes de la elección, la misma que debe serles concedida a la sola presentación de su solicitud."*;

Que, mediante Ley N° 27783, publicada el 20 de julio de 2002 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba la Ley de Bases de la Descentralización, en cuyo Artículo 8 se precisa que: *"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...)"*;

Que, el Artículo 11 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, prescribe que: *"(...) EL CONSEJO REGIONAL es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. (...)"*. En el inciso a. del Artículo 15 de la acotada norma, señala que es atribución del Consejo Regional: *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional."* y el literal a) del Artículo 37 que señala que el Consejo Regional dicta normas y disposiciones *"(...) Acuerdos del Consejo Regional"*; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que: *"(...) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)"*;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 001 de fecha 14 de enero de 2008, se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, y su modificada con Ordenanza Regional N° 002 de fecha 11 de junio de 2019;

Que, el Artículo 73° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, establece que: *“Las licencias se concederán mediante Acuerdo del Consejo Regional, en el cual se indicará el día de inicio y conclusión de la misma”*;

Que, mediante la Resolución N° 0918 – 2021 – JNE publicada el 26 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, se Establecen disposiciones aplicables a las personas vinculadas a la función pública que deben renunciar o solicitar licencia como requisito para presentar sus candidaturas en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001 – 2022 – PCM publicado el 04 de enero de 2022 en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial “El Peruano”, el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2022, para el domingo 02 de octubre de 2022, en la cual se elegirá a los gobernadores, vicegobernadores, consejeros del consejo regional, alcaldes y regidores en todas las circunscripciones regionales y municipales de la República;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 02 de junio de 2022 (H.R. N° SGR – 013036), el Consejero Regional del Consejo Regional del Callao, Sr. César Augusto Vargas Arévalo, representante del Distrito de Mi Perú, solicita Licencia Sin Goce de Haber (Dietas) entre el 02 de setiembre y 02 de octubre de 2022, para ejercer su derecho a participar como candidato a Consejero Regional del Gobierno Regional del Callao, en las Elecciones Regionales y Municipales 2022, al amparo de la Ley N° 27683 – Ley de Elecciones Regionales y la Resolución N° 0918 – 2021 – JNE;

Que, a través del Memorando N° 718 – 2022 – GRC / GAJ de fecha 06 de junio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal pronunciándose por la procedencia de conceder la Licencia Sin Goce de Haber, solicitada por el Consejero Regional, Sr. César Augusto Vargas Arévalo, para postular como candidato a Consejero Regional del Gobierno Regional del Callao, en las Elecciones Regionales y Municipales 2022;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

- 1. AUTORIZAR Y CONCEDER** la Licencia Sin Goce de Haber (Dietas), por treinta (30) días calendarios solicitada por el Consejero Regional, Sr. César Augusto Vargas Arévalo, con efectividad a partir del 02 de setiembre de 2022 al 01 de octubre de 2022, con la finalidad de que pueda participar como candidato a Consejero Regional del Gobierno Regional del Callao, en las Elecciones Regionales y Municipales 2022, conforme lo dispone la Resolución N° 0918 – 2021 – JNE.
- 2. NOTIFICAR** al Jurado Nacional de Elecciones y al Jurado Especial del Callao, la expedición del presente Acuerdo de Consejo Regional, para los fines de Ley.
- 3. DISPENSAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Roberto Vazquez Fernandez Geldres
Consejero Delegado